

Clase: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA
Demandante: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA
ESCALA DEL RIO PRADO "ASOPRADO"
Demandado: YIMI ALBERTO BENAVIDEZ LOZANO Y PUREZA BERMUDEZ LOPEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00108-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del escrito de contestación de la demanda (archivo 27), el apoderado judicial de los demandados objeta el juramento estimatorio realizado por la parte demandante, por cuanto considera que el mismo no se encuentra respaldado en elementos de prueba, pues considera que la indexación fue elaborada por una persona que no es idónea para estimar dicho valor por cuanto no se encuentra inscrito como evaluador en el RAA.

Para resolver se precisa que, mediante auto del 16 de mayo de 2023, se le corrió traslado al apoderado judicial de la parte demandante del escrito de objeción al juramento estimatorio para que en el termino de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la decisión por estado se pronunciara al respecto y aportara las pruebas que deseara hacer efectivas.

Al respecto, dentro del termino el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció y se opuso a los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandada, y preciso que la cifra dada en el juramento estimatorio cuenta con el respaldo probatorio aportada en la demanda y en la contestación de las excepciones propuestas por el apoderado de los demandados, las cuales se permite relacionar una a una; asimismo, sostiene frente a la indexación que la misma fue liquidada por el contador de la empresa de ASOPRADO, quien considera en una persona idónea para realizar tal calculo, al igual que los intereses moratorios, los cuales estan referidos como frutos civiles en la demanda. Y señala que aun si los mismos deben ser liquidados por un perito solicita al Despacho que se designe para que sea verificado.

Realizado todo el tramite correspondiente, se procede a decidir al respecto, previas las siguientes consideraciones:

La parte demandada objeta el juramento estimatorio realizado por el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda, como quiera que considera que el mismo no esta debidamente sustentado y la indexación no fue realizada por una persona calificada y registrada como evaluadora en el RAA.

Pues bien, sea lo primero indicar que el juramento estimatorio se encuentra regulado en el articulo 206 delCodigo General del Proceso y el mismo se precisa como obligatorio, por ser este un requisito formal de la demanda. Para que el juramento estimatorio sea aceptado debe cumplir con estos requisitos a saber, existencia, validez, y eficacia.

Para su existencia, debe ir conforme a los actos procesales iniciando con el artículo 82 del C.G.P., al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y diferenciar cada uno de los orígenes del monto. Igualmente, para que sea válida quiere decir que no debe existir coacción que afecte el consentimiento de la parte que lo proporciona y por último para

ser eficaz, debe cobijar a todos los sujetos que hagan parte, como lo son los litisconsorcios necesarios.

Asimismo, es oportuno advertir que el juramento estimatorio hace presencia expresamente en los casos consagrados por el ordenamiento positivo a saber cómo, los procesos ejecutivos, que se encuentra en nuestro lineamiento procesal C.G.P. en su art. 428 , nulidad de matrimonio, en su art. 148 del C.C., rendición provocada de cuentas art. 379 numeral 1º, **indemnización de perjuicios**, para este en particular hace referencia que a cualquiera que sea la causa, hay que estimar bajo juramento la cantidad de quien lo reclama, asegura se le adeuda.

Conforme a lo expuesto se observa que en el caso de autos, el juramento estimatorio debe realizarse por la parte que reclama el pago de una deuda en condición de perjuicios, como acontece en este caso; y que el mismo debe cumplir con los requisitos que fueron señalados anteriormente, lo cual al revisar el escrito se cumplen a cabalidad, pues se explican de manera razonada los conceptos que conllevan al juramento estimatorio y se aporta material probatorio para su respaldo.

En esa medida, cuando revisamos la demanda, la parte demandante sostiene, que reclama de los demandados el pago de \$34.580.650, por concepto de daño emergente, y como lucro cesante la suma de 6.234.864 por indexación, y la suma de 345.807 por intereses moratorios, de tal manera que las sumas señaladas discriminan los conceptos que dieron origen a tales valores. Y adicional a ello se preciso por el apoderado de la parte demandante que el juramento estimatorio lo realiza bajo la gravedad de juramento.

Ahora bien, en cuanto a que el juramento estimatorio deba ser presentado exclusivamente por un evaluador debidamente registrado en el RAA, lo mismo no es cierto, pues si bien el juramento estimatorio debe contener las menciones de un dictamen pericial, no por ello debe ser presentado por uno sino por el abogado, quien actúa en nombre de su poderdante, sin que sea necesario explicar los experimentos e investigaciones efectuados ni aportar los documentos ni la información utilizados para la elaboración de la valoración, pero sí las razones consideradas para la estimación de cada uno de los valores asignados, tal y como en este caso lo realizó el apoderado judicial de la parte actora, quien aportó la cuantificación de la indexación que realizó el contador de la empresa ASOPRADO siendo este, una persona idónea por su profesión.

Por otra parte, lo que si se observa es que la objeción no cumple con los requisitos que establece la última parte del inciso primero del artículo 206 del CGP, que indica la necesidad de: afirmar que se presenta objeción al juramento estimatorio; **y especificar razonadamente la inexactitud que se atribuye a la estimación, es decir, referirse a cada rubro, partida o concepto del juramento estimatorio, afirmando por qué dicha cifra es inexacta.** pues la objeción debe estar fundamentada en conceptos técnicos y en este caso el apoderado judicial de la parte demandada tan solo refiere que la misma no fue respaldadas con pruebas y que la indexación no fue realizada por una persona idónea, pero no refiere porque las pruebas aportadas no demuestran la estimación realizada y no refiere nada sobre los intereses moratorios.

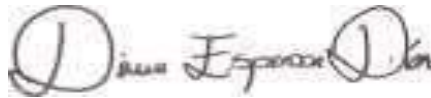
Así las cosas, como se observa que la objeción no se presenta con el cumplimiento de los requisitos establecidos, es decir, "especificando razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación" (final del inciso 1 del artículo 206) se considera que es inexistente y, por consiguiente, se negará y en este caso el juramento estimatorio

seguirá siendo prueba del valor de la prestación, que se reclama por estar presentado en debida forma.

Finalmente, es importante tener en cuenta que lo que se objeta es la cuantía, es decir el valor señalado en el juramento estimatorio, no se trata de alegar o poner argumentos para que no haya condena al pago de la indemnización solicitada. Pues tanto quien presenta el juramento estimatorio, como quien lo objeta, actúan sobre la hipótesis de que habrá condena, si no hay condena, el juramento estimatorio no tiene importancia alguna, pero si hay condena ya se sabe cuál es su monto. Conforme a lo anterior, este Despacho dispone;

PRIMERO: RECHAZAR LA OBJECIÓN al juramento estimatorio presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.036 de fecha 03 de agosto de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria